

Secretaria, julio 13 del 2022

En la fecha paso el presente proceso a su despacho, indicando que el apoderado de la parte demandante solicitó mediante documento la terminación del proceso por pago total de la obligación.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

Rad. 2021-000263.00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: EVER JOSE PATERNINA BALETA

ASUNTO. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ANTECEDENTES

El abogado de la parte demandante presentó escrito en el que manifiesta que el demandado pagó totalmente la obligación, por lo que solicita que se ordene la terminación de este proceso, por este motivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. se accederá a lo pedido verificándose que el solicitante tiene la facultad de disponer del derecho de litigio.

En consecuencia se **RESUELVE.**

1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo prendario promovido por el BANCO PICHINCHA S. A. Contra EVER JOSE PATERNINA BALETA por pago total de la obligación.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Librar los correspondientes oficios a la Secretaría de movilidad de envigado para que levante la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas IHU 113, de propiedad del demandado EVER JOSE PATERNINA BALETA, siempre y cuando no tenga alguna anotación de remanente si existiere.

3º. Por secretaria hágase las revisiones del caso.

5º. Ordenar el desglose del título ejecutivo a costas del demandado.

6º. Archivar este proceso cancelar su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA